

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo (demanda acumulada) Rad. 11001 4003 011 2014 01509 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 10 de mayo de 2018, se libró orden de pago a favor de EDIFICIO PEÑA VIEJA P.H. contra JOSÉ MANUEL DÍAZ ÁLVAREZ y MARÍA DEL PILAR GARCÍA CÁRDENAS, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada conforme lo dispuesto en el numeral 1 del art. 463 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído por estado, de acuerdo con la norma antes citada, quienes dentro del término legal no pagaron la obligación que se reclama ni propusieron excepciones.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas incluyendo en ésta última la suma de \$1.500.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98f4e839f22bc692b03d320fe956e56e5e5f42d8b72668058aa2f5bf0fc9  
7777**

Documento generado en 29/09/2020 12:25:22 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo (demanda acumulada) Rad. 11001 4003 011 2014 01509 00

Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN LOZANO AGUILAR, como apoderado del demandado José Manuel Díaz Álvarez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 161, C.1).

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el aludido ejecutado le otorgó al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila (fls. 104-111, C.1), en virtud de lo dispuesto por el art. 76 del C. G. del P.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de darle trámite alguno al escrito que precede (fl. 163, C.1) en el que se menciona a un abogado al que el nombrado ejecutado no le ha otorgado poder para que lo represente en este litigio.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (fl. 165, C.1) téngase en cuenta que para resolver sobre el remate del inmueble cautelado debe obrar en el expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, debe estar vencido el término a que se refiere el art. 40 del C. G. del P. y debe presentarse y dársele trámite a su avalúo, lo cual no ha acaecido en este asunto, pues en el expediente ni siquiera obra el citado comisorio debidamente diligenciado.

En se mismo sentido, téngase en cuenta que en el expediente deben obrar las liquidaciones del crédito actualizadas de las demandas principal y acumulada, las cuales pueden ser presentadas por cualquiera de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f825852e097fc0669999d41305bac858099f6041ffa3da944b0641a692  
5dc16d**

Documento generado en 29/09/2020 12:26:41 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Ejecutivo (demanda acumulada) Rad. 11001 4003 011 2014 01509 00

Obre en autos las publicaciones que anteceden (fl. 70, C.3), efectuadas en debida forma a los acreedores de la parte demandada. Adviértase que el término venció en silencio.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron por estado del mandamiento de pago proferido en este asunto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 463 del C. G. del P., quienes dentro del término de ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(3)**

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**481a436d2127667933b08639e3c7f8701223a8c623817de54761b797f7a7b0ce**

Documento generado en 29/09/2020 12:26:42 p.m.